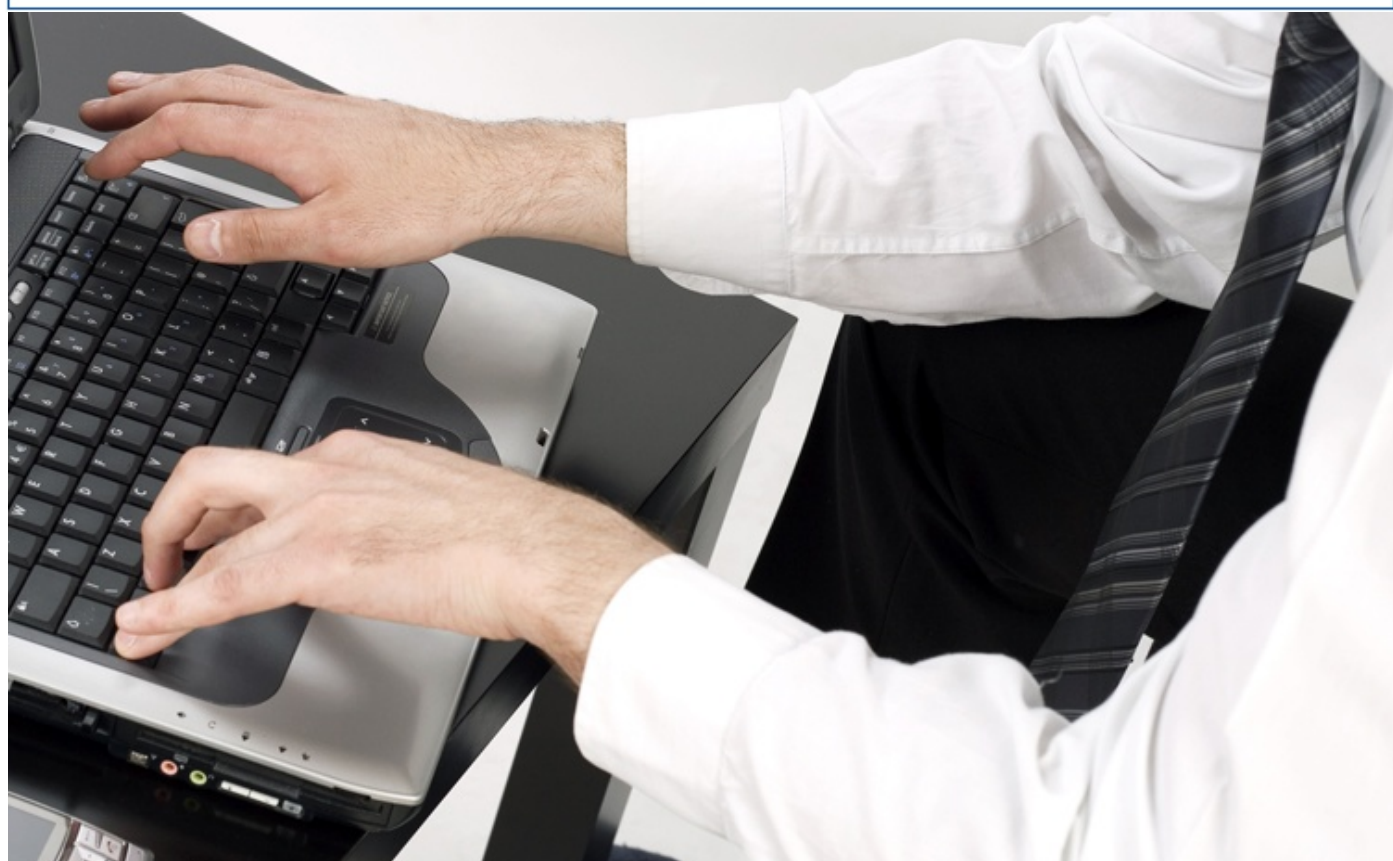


**SRIinforma**



*Ficha Técnica para la  
Estandarización del Análisis  
de Precios de Transferencia  
Marzo 2019*



## FICHA TÉCNICA PARA LA ESTANDARIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

La resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455, publicada en el Suplemento al R.O. 511 de fecha 29 de mayo de 2015, establece que el informe Integral de precios de transferencia deberá ser elaborado según lo establecido en la ficha técnica para la estandarización del análisis de precios de transferencia.

La presente ficha técnica establece la forma de presentación, contenido, fórmulas de cálculo y análisis a realizar, para un correcto y estandarizado análisis de precios de transferencia.

A continuación, se establece las siguientes pautas:

**1. Operaciones no contempladas:** Las operaciones no contempladas para establecer el monto de operaciones con partes relacionadas que determina la obligación de presentar el anexo y el informe serán las que defina el artículo 3 de la resolución No. NACDGERCGC15- 00000455.

Con respecto al literal g) *“Operaciones con otras partes relacionadas locales”* del artículo antes mencionado, se aclara:

1.1El punto ii del numeral 2 del referido artículo establece que se deberá tomar el monto de la operación local cuando el sujeto pasivo haya aprovechado cualquier tipo de beneficios o incentivos tributarios, incluidos los establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión. Para tales efectos, los beneficios e incentivos tributarios a considerarse deben ser los que tengan como efecto la reducción de la tarifa del Impuesto a la Renta bajo condiciones específicas y no aquellos que se apliquen a otros impuestos o se hayan aplicado sin condiciones, para la generalidad de contribuyentes. Por ejemplo, se debe considerar la exoneración por cinco años de Impuesto a la Renta por nuevas inversiones en sectores prioritarios fuera de Quito y Guayaquil y no debe considerarse la reducción de la tarifa del Impuesto a la Renta general para sociedades.

Las operaciones no contempladas no deberán ser consideradas para establecer el monto total de operaciones entre partes relacionadas ni analizadas en el informe de integral de precios de transferencia si el contribuyente supera el monto para la presentación del mismo por operaciones o transacciones distintas a las mencionadas. Estas operaciones tampoco se deberán informar en los casilleros informativos de la declaración de Impuesto a la Renta. Sin embargo, el hecho de que no se incluyan las operaciones no contempladas para establecer el monto para la presentación del informe, no implica que las mismas se encuentren fuera del régimen de precios de transferencia.

**2. Contenido del Informe Integral de Precios de Transferencia** El informe deberá presentarse en CD no regrabable, en formato PDF-texto, y deberá contener la siguiente información:

I. Resumen ejecutivo:

- A. Alcance y objetivo.
- B. Contenido.
- C. Conclusiones.

II. Transacciones inter-compañía: Cada una de las transacciones que se detallan en este literal deberán contar con una descripción del sustento o razonabilidad económica de la transacción. Tanto en una tabla como en un gráfico se deberá indicar:

CASILLERO(S) SEGÚN DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA	NOMBRE DE LA PARTE RELACIONADA	ACTIVIDAD O FUNCIÓN DE LA PARTE RELACIONADA DENTRO DEL GRUPO	IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	PAÍS DE RESIDENCIA	TARIFA DE IMPUESTO A LA RENTA (IMPUESTO ANÁLOGO) EN EL PAÍS DE RESIDENCIA	TIPO DE VINCULACIÓN	TIPO DE OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	MONTO DE LA OPERACIÓN (USD)	MÉTODO APLICADO

Por cada operación, se deberá identificar su tipo

Tipo General	Tipo de Específico
INGRESO	Exportación o venta de inventarios producidos
INGRESO	Exportación o venta de inventarios no producidos
INGRESO	Servicios intermedios de la producción (maquila)
INGRESO	Servicios administrativos
INGRESO	Seguros y reaseguros
INGRESO	Comisiones
INGRESO	Honorarios
INGRESO	Regalías
INGRESO	Publicidad
INGRESO	Asistencia técnica
INGRESO	Servicios técnicos
INGRESO	Prestación de servicios financieros
INGRESO	Intereses sobre préstamos
INGRESO	Comisiones sobre préstamos
INGRESO	Arrendamientos
INGRESO	Venta de acciones
INGRESO	Venta de obligaciones
INGRESO	Exportación de activos fijos
INGRESO	Venta de bienes intangibles
INGRESO	Utilidad por operaciones de futuros distintas de las del sector financiero
INGRESO	Garantías
INGRESO	Otros ingresos (puede incluir dividendos)*
INGRESO	Rendimientos por otras inversiones
INGRESO	Utilidad o pérdida por derivados financieros
INGRESO	Prestación de otros servicios

EGRESO	Servicios intermedios de la producción (maquila)
EGRESO	Servicios administrativos
EGRESO	Seguros y reaseguros
EGRESO	Comisiones
EGRESO	Honorarios
EGRESO	Regalías
EGRESO	Publicidad
EGRESO	Asistencia técnica
EGRESO	Servicios técnicos
EGRESO	Prestación de servicios financieros
EGRESO	Intereses por préstamos
EGRESO	Comisiones por préstamos
EGRESO	Arrendamientos
EGRESO	Pérdidas por operaciones de futuros distintas de las del sector financiero
EGRESO	Garantías
EGRESO	Otros egresos*
EGRESO	Utilidad o pérdida por derivados financieros
EGRESO	Prestación de otros servicios
ACTIVO	Importación o compra de inventarios para la producción
ACTIVO	Importación o compra de inventarios para la distribución
ACTIVO	Importación o compra de activos fijos
ACTIVO	Adquisición de acciones
ACTIVO	Inversiones
ACTIVO	Adquisición de bienes intangibles
ACTIVO	Préstamos o créditos
ACTIVO	Otros Activos*
PASIVO	Préstamos o créditos
PASIVO	Otros pasivos*

\*Se deberá describir el concepto de las transacciones encasilladas como Otros Ingresos, Otros Egresos, Otros Activos y Otros Pasivos.

III. Características de las operaciones: En cuanto se traten de características relevantes que afecten de manera significativa el precio, valor de la contraprestación o margen de utilidad, considerando la siguiente norma legal:

A. En el caso de prestación de servicios, elementos tales como la naturaleza del servicio, beneficio realizado o esperado, y si el servicio involucra o no una experiencia o conocimiento técnico. Se deberá adjuntar como anexo todo informe final o parcial que sea un hito importante en la prestación del servicio, por ejemplo cuando dicho informe parcial conlleve un pago. En caso de haber contratos, se

deberá observar lo dispuesto en la sección V “Términos contractuales”.

B. En el caso de uso, goce o enajenación de bienes tangibles, elementos tales como las características físicas, calidad y disponibilidad del bien.

C. En el caso de que se conceda la explotación o se transmita un bien intangible, la forma de la operación, tal como la concesión de una licencia o su venta; el tipo de activo, sea patente, marca, know-how, entre otros; la duración y el grado de protección y los beneficios previstos derivados de la utilización del activo en cuestión. En caso de haber contratos, se deberá observar lo dispuesto en la sección V “Términos contractuales”.

Se deberá especificar el licenciante, licenciatarario, tipo de contrato, territorio (mercado objetivo), derecho de exclusividad, derecho de sub licenciar, naturaleza del intangible, funciones, riesgos y alcance, base de cálculo del pago, valor o porcentaje de pago, vigencia, etc.

D. En caso de enajenación de acciones, el capital contable actualizado de la sociedad emisora, el patrimonio, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil registrada en la última transacción cumplida con estas acciones. Se deberá adjuntar la liquidación de cada transacción.

E. En caso de operaciones de financiamiento, el monto del préstamo, plazo, garantías, solvencia del deudor, tasa de interés y la esencia económica de la operación (no solo su forma).

IV. Análisis funcional: Cuando se trate de información de características relevantes que afecten de manera significativa el precio, valor de la contraprestación o margen de utilidad, se deberá detallar las funciones llevadas a cabo por cada una de las empresas relacionadas incluyendo su naturaleza y frecuencia, los riesgos asumidos por cada una de las partes y los activos tangibles e intangibles utilizados por cada una de las partes, su naturaleza y la medida de dicho uso.

Sujeto a la condición expuesta en el inciso anterior, este análisis deberá describir información del contribuyente analizado y del grupo de empresas al cual pertenece, conforme al siguiente esquema:

A. Antecedentes del grupo multinacional:

- i. Historia o panorama.
- ii. Estructuras organizacional<sup>1</sup> y societaria<sup>2</sup>.
- iii. Línea de negocio y productos (ranking de productos por línea de negocio).
- vi. Otros aspectos relevantes, como el detalle de los intangibles que sean valiosos para el negocio del grupo.

B. Funciones realizadas por el grupo:

- i. Investigación y desarrollo.
- ii. Manufactura.
- iii. Distribución.

<sup>1</sup> Gráfico que incluya a la cabeza del grupo, a sus principales miembros por sus funciones y riesgos, al contribuyente y a las partes relacionadas con las que realiza operaciones el contribuyente.

<sup>2</sup> Gráfico que incluya las principales relaciones de composición societaria dentro del grupo.

- iv. Mercadeo y publicidad.
- v. Ventas.
- vi. Administración y otras funciones que sean relevantes.

C. Antecedentes de la compañía local:

- i. Historia o panorama.
- ii. Estructura organizacional y societaria.
- iii. Línea de negocio y productos.
- iv. Clientes.
- v. Competencia.
- vi. Otros aspectos relevantes.

D. Funciones realizadas por la compañía local:

- i. Investigación y desarrollo.
- ii. Manufactura.
- iii. Distribución.
- iv. Compras (locales y al exterior).
- v. Ventas (locales y al exterior).
- vi. Mercadeo y publicidad.
- vii. Operaciones financieras.
- viii. Administración y otras funciones que sean relevantes.

E. Riesgos asumidos:

- i. Mercado.
- ii. Propiedad, planta y equipo.
- iii. Investigación y desarrollo.
- iv. Financieros.
- v. Cambiarios.
- vi. Tasas de interés.
- vii. De crédito e incobrabilidad.
- viii. Inventario
- ix. Otros relevantes.

F. Activos utilizados (incluso intangibles).

V. Términos contractuales: Cuando se trate de información de características relevantes que afecten de manera significativa el precio, valor de la contraprestación o margen de utilidad, se deberá detallar cómo se distribuyen contractualmente las responsabilidades, los riesgos y los beneficios, haya o no haya contratos por escrito y, en caso de haberlos, adjuntarlos al informe integral de precios de transferencia, tanto los contratos originales como todas sus adendas y anexos.

Adicionalmente, se solicita un cuadro de detalle de los contratos suscritos entre partes relacionadas, cuya operación sea analizada en el informe integral de precios de transferencia, con la siguiente información como mínimo:

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	PARTES INTERVINIENTES Y PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO (USD)	VIGENCIA	BENEFICIOS ESPERADOS

VI. Análisis de mercado: Cuando se trate de información de características relevantes que afecten de manera significativa el precio, valor de la contraprestación o margen de utilidad; calculando y cuantificando dicha afectación, se deberá detallar lo siguiente:

- Panorama de la industria.- El comportamiento y evolución de la industria en los ámbitos mundial y local.
- Mercado de destino.- Ubicación geográfica, tamaño del mercado, nivel del mercado, al por mayor o al detal, nivel de la competencia en el mercado, posición competitiva de compradores y vendedores, la disponibilidad de bienes y servicios sustitutos, niveles de la oferta y la demanda en los mercados mundial y local, poder de compra de los consumidores, costos de producción y costos de transportación.
- Políticas del gobierno y reglamentos gubernamentales.
- Períodos relevantes de valoración, por ejemplo, según el caso, trimestre, mes, semana, fecha u hora, de la operación.

Este análisis debe estar justificado mediante papeles de trabajo y documentos soporte que deberán ser entregados, en medio magnético, junto al informe integral de precios de transferencia.

VII. Análisis económico: Donde se deberán describir puntos como: partes relacionadas, operaciones a ser analizadas con el método seleccionado, la existencia de operaciones comparables internas, descripción de las operaciones comparables y/o búsqueda de empresas comparables no controladas que realicen operaciones similares, información financiera de la empresa analizada, información financiera y descriptiva de las empresas comparables utilizadas para la realización del rango intercuartil, herramientas estadísticas utilizadas, fuentes de información y una conclusión sobre si se cumplió con el principio de plena competencia:

A. Operaciones a ser analizadas: Identificación de las transacciones inter-compañía detalladas en la parte II que se analizan con cada método seleccionado, explicando además el régimen impositivo al que está sujeto la parte relacionada y, de aplicar, el indicador de rentabilidad utilizado.

B. Selección de parte analizada: Explicación de cuál de las partes intervinientes en cada operación indicada en el literal anterior será la parte analizada, conforme las orientaciones al respecto establecidas por la referencia técnica en materia de precios de transferencia. Se deberá contar con toda la información pertinente de la parte analizada, sea el propio contribuyente o alguna de sus partes relacionadas. Además, la parte analizada será aquella que realice las funciones más sencillas, siempre y cuando se cuente con toda la información necesaria para el desarrollo del análisis de precios de transferencia. En tal sentido, en general se deberá seleccionar como parte analizada a la parte local. En caso de que la parte del exterior cumpla con los criterios previstos, se podrá realizar el análisis con dicha parte, a fin de calcular el indicador.

C. Selección del método: Se deberá detallar la selección del método indicando las razones y fundamentos por los cuales se lo consideró como el método que mejor reflejó el principio de plena competencia. En caso de que el contribuyente, modifique el método de un período fiscal al otro, deberá justificar el motivo del cambio.

D. Selección del indicador de rentabilidad: De aplicar, se deberá determinar el mejor indicador de

rentabilidad aplicable al método o métodos seleccionados según el tipo de operación a analizar. El denominador del indicador de rentabilidad seleccionado deberá ser razonablemente independiente de la o las operaciones bajo análisis; es decir, no se deberá utilizar un denominador que contenga la o las operaciones bajo análisis, a menos que se demuestre que su utilización no influye en el resultado obtenido. El sujeto pasivo deberá justificar de manera objetiva y detallada, la selección del indicador de rentabilidad.

El indicador de rentabilidad, tanto de las operaciones, segmentos o compañías analizadas como de las operaciones, segmentos o compañías comparables, deberá ser calculado únicamente con la información financiera del año bajo análisis. Para el efecto se deberá utilizar la última información de terceros independientes disponible en portales de dominio público al 10 de abril del año siguiente al analizado, siempre que el cierre contable de dicha información haya sido posterior al 31 de agosto del año analizado. En caso de que no se pueda comprobar la fecha de disponibilidad de la información, se considerará como fecha de disponibilidad a la fecha de corte de la información. Solamente de no existir información financiera que cumpla con estas condiciones en ninguna de las operaciones, segmentos o compañías identificadas como comparables, se podrá utilizar la información financiera del año inmediatamente anterior al analizado, siempre que el cierre contable de dicha información sea entre el mes de septiembre de dicho año y el 31 de agosto del siguiente; y se demuestre que las condiciones relevantes en ambos períodos no cambiaron.

Se podrá utilizar la información financiera disponible tanto en reportes anuales como en reportes de períodos menores (por ejemplo, reportes trimestrales). Además, el sujeto pasivo deberá justificar de forma objetiva y detallada la utilización de la información financiera de más de un año para calcular el indicador de rentabilidad de operaciones, segmentos o compañías comparables, por ciclos de negocio u otro criterio de comparabilidad, cuya afectación se deberá demostrar fehacientemente, con base en evidencia documental objetiva.

E. Comparables seleccionadas: Detalle de la búsqueda realizada en las respectivas bases de datos y fuentes de información para la obtención de los comparables a ser empleados. De existir información pública de compañías u operaciones locales potencialmente comparables que cumplan con los respectivos criterios de comparabilidad, incluyendo, el no tener operaciones controladas significativas, esta información tendrá prioridad sobre información del exterior. Así mismo, de existir información de operaciones potencialmente comparables entre una de las partes relacionadas intervinientes en las operaciones analizadas y terceros independientes (comparables internas), dichas operaciones tendrán, salvo se sustente técnicamente que son menos fiables, prioridad sobre otras operaciones realizadas entre partes independientes (comparables externas).

Dicho detalle deberá incluir la siguiente información:

- El proceso completo de la búsqueda de las mejores comparables para la transacción a analizar.
- Pantallas de cada una de las búsquedas utilizadas y los filtros de búsqueda empleados, correspondientes a cada uno de los pasos secuencialmente seguidos, desde el inicio del proceso hasta la obtención de los comparables con los cuales se continuará el análisis de precios de transferencia. Se deberá detallar la fecha de realización de la búsqueda, así como la fecha a la cual estaba actualizada la información resultante de dicha búsqueda.



- Factores de comparabilidad: Realizar un análisis detallado de cada uno de los criterios de comparabilidad establecidos en la normativa tributaria vigente, indicando si la operación analizada y las comparables seleccionadas cumplen con estas mismas condiciones o se han ajustado todas las diferencias relevantes.
- Detalle de los comparables seleccionados para la aplicación del método utilizado.
- Fuentes de información donde fueron encontrados los comparables.

Las operaciones, segmentos o compañías comparables utilizadas bajo el método de márgenes deberán:

- Poseer la suficiente información financiera en el año bajo análisis (inicial y final del período); se podrá utilizar la información financiera del año inmediatamente anterior al analizado, siempre y cuando no exista información financiera disponible en ninguna de las operaciones, segmentos o compañías identificadas como comparables y se demuestre que las condiciones relevantes fueron similares en ambos períodos.
- No presentar pérdidas operativas (tanto antes como después de la aplicación de ajustes de comparabilidad) en el año bajo análisis, a menos que el sujeto pasivo justifique de forma objetiva y detallada que tales pérdidas corresponden a circunstancias de mercado, industria u otro criterio de comparabilidad; y, demuestre fehacientemente que las condiciones que llevan a la pérdida no son consecuencia de características que afectan la comparabilidad.
- No tener segmentos de negocios diferentes o adicionales al del contribuyente analizado que impliquen criterios de comparabilidad significativamente distintos, que influyan en el margen de rentabilidad; y de tenerlos, presentar la información financiera segmentada. Por ejemplo, una compañía no será comparable aunque comercialice el mismo producto que el comercializado por el contribuyente analizado, si lo fabrica íntegramente en lugar de solamente comercializarlo, a menos que se tenga información de su segmento de comercialización, el cual sí podría ser potencialmente comparable.

El análisis de precios de transferencia se deberá realizar con la información financiera segmentada de la compañía comparable que corresponda al mismo segmento al del contribuyente analizado. En el caso de que el contribuyente analizado posea varias líneas de negocio, deberá utilizar la información financiera del segmento de negocio que esté bajo análisis. En tal caso, la segmentación deberá realizarse técnicamente, asegurando que el segmento identificado corresponda a las circunstancias de la operación analizada que a su vez deben corresponder a las circunstancias de las operaciones seleccionadas como comparables.

De ser el caso, el sujeto pasivo deberá justificar objetiva y detalladamente la utilización de información financiera no segmentada; es decir, deberá demostrar que la falta de segmentación no tuvo incidencia en el análisis de precios de transferencia.

En ningún caso, sea de la parte analizada o de las comparables, será aceptada como válida la segmentación atendiendo exclusivamente a un criterio proporcional por la aplicación de los mismos factores a los rubros de un estado financiero.

iv. Exclusivamente, tomar como comparables compañías que no realicen operaciones con partes relacionadas o que, de tenerlas, su información financiera no esté afectada, o bien por cuanto dichas operaciones fueron eliminadas de sus estados financieros al haberse consolidado, o bien porque dichas operaciones son marginales. Esto se puede verificar en las notas a los estados financieros de cada comparable.

v. Estar domiciliadas, ser residentes o haberse establecido o ubicado en estados o jurisdicciones que no sean paraísos fiscales ni jurisdicciones de menor imposición definidos como tales por la legislación tributaria ecuatoriana; así como, dichas comparables tampoco deberán estar amparadas en regímenes fiscales preferentes, definidos como tales, de acuerdo a la legislación tributaria ecuatoriana.

F. Ajustes efectuados: Se deberá demostrar de manera cualitativa y cuantitativa la necesidad de la aplicación de cualquier tipo de ajuste para mejorar la comparabilidad entre la situación económica del contribuyente o segmento analizado y las compañías o segmentos comparables. La demostración cuantitativa deberá ser con el mayor detalle posible, indicando la afectación al precio o indicador utilizado y, de aplicar, al rango de plena competencia. Todo respaldo deberá ser adjuntado como anexo al informe.

Para la consideración de ajustes contables a la información de la parte analizada o de los comparables seleccionados, deberá justificarse obligatoriamente la referencia de la práctica, principio o norma contable por la cual es necesaria la aplicación del ajuste.

En caso de realizarse ajustes de capital de trabajo (cuentas por cobrar comerciales, cuentas por pagar comerciales e inventarios), para eliminar los efectos en la utilidad operativa de los diferentes niveles y estructura del capital de trabajo, se deberá atender a lo siguiente:

i. Justificación en base al ciclo de efectivo.- Se deberá calcular este indicador tanto del segmento o compañía analizada como de las comparables, que se obtendrá del resultado de restar de los días promedio de pago de las cuentas por pagar, la suma de los días promedio de inventario y los días promedio de recuperación de cuentas por cobrar. Con estos cálculos y considerando que la afectación de cualquier diferencia debe ser significativa, se deberá justificar la realización de ajustes de capital.

ii. Realidad económica a ser ajustada.- Se deberá ajustar la realidad económica, tanto del segmento o compañía analizada como de las comparables a cero; es decir, se tendrá que reflejar la utilidad como si no hubiesen existido ventas a crédito (no habría cuentas por cobrar), ni compras a crédito (no habría cuentas por pagar), ni inventarios.

iii. Tasa de interés a utilizar.- Si el ciclo de efectivo es positivo se deberá utilizar la tasa de interés pasiva a la que tenga acceso cada segmento o compañía cuya realidad se está ajustando, conforme su mercado geográfico de capitales. Por otro lado, si el ciclo de efectivo es negativo se deberá utilizar la tasa activa a la que tenga acceso el mismo segmento o compañía, conforme su mercado geográfico de capitales. En ambos casos, se deberá utilizar la tasa de interés anualizada. Se deberá incluir la fuente de información de la tasa de interés aplicada, junto con el vínculo al sitio web donde haya sido publicada.

iv. Fórmulas a utilizar.- Se deberá utilizar las siguientes fórmulas de ajustes de capital para llevar la realidad económica tanto de la operación o compañía analizada como de las comparables a cero:

a) Ajuste de cuentas por cobrar:

$$ACXC = \text{PromCXC} \times \left\{ \frac{i}{[1+(i \times h)]} \right\}$$

$$\text{Siendo: } h = \text{PromCXC} / \text{Ventas}$$

b) Ajuste de cuentas por pagar

$$ACXP = \text{PromCXP} \times \left\{ \frac{i}{[1+(i \times h)]} \right\}$$

$$\text{siendo: } h = \text{PromCXP} / \text{Costo de Ventas}$$

c) Ajuste de inventarios

$$\text{AINV} = \text{PromINV} \times i$$

Definiciones:

ACXC: Ajuste de cuentas por cobrar

ACXP: Ajuste de cuentas por pagar

AINV: Ajuste de inventarios

PromCXC: Promedio de las cuentas por cobrar comerciales

PromCXP: Promedio de las cuentas por pagar comerciales

PromINV: Promedio de inventarios

i: Tasa de interés a utilizar, conforme el punto iii. Anterior.

h: Período de tenencia de las cuentas por cobrar o por pagar promedio representado como una fracción del año.

Se deberá utilizar los promedios anuales de las cuentas ajustadas del año analizado, que deberá ser calculado como la suma del saldo inicial y final dividido entre dos; sin embargo, se podrá utilizar información más detallada (mensual, trimestral, etc.) para calcular dichos promedios con el objetivo de no afectar significativamente los resultados.

En el numerador del indicador de rentabilidad, cuando se trate de la Utilidad Operativa o Bruta, se deberá restar el ajuste de cuentas por cobrar, sumar el ajuste de cuentas por pagar y restar el ajuste de inventarios.

Cuando el denominador del indicador de rentabilidad sea el Costo de Ventas, se deberá restar al mismo el ajuste de cuentas por pagar y sumar el ajuste de inventario.

Cuando el denominador del indicador de rentabilidad corresponda a las Ventas, se deberá restar de las mismas el ajuste de cuentas por cobrar.

Cuando el denominador del indicador de rentabilidad sea cualquier otro rubro se deberá justificar la aplicación de ajustes de capital a dichos rubros.

Para utilizar fórmulas de ajustes de capital distintas, se deberá justificar de forma objetiva y detallada que su utilización no afecta de manera significativa los resultados del análisis y demostrar fehacientemente que las fórmulas utilizadas son técnicamente más razonables que las establecidas en este documento.

Es importante mencionar que, con la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), podría no ser necesario realizar ajustes de capital en el análisis de ciclos de efectivo para mejorar la comparabilidad en los análisis de precios de transferencia, ya que la aplicación de las mencionadas normas podría eliminar estos efectos en la presentación de los estados financieros, que es un procedimiento previo a la elaboración del análisis de precios de transferencia; razón por la cual, si se demuestra que los estados financieros a utilizar en el estudio, tanto del contribuyente analizado como de las empresas comparables, ya han eliminado el efecto de los diferentes niveles de capital en la rentabilidad utilizada para el análisis, este ajuste no necesitaría ser aplicado (en los casos en que el análisis amerite ajustes de capital de trabajo).

Es importante aclarar que, cuando la información financiera segmentada de las compañías comparables no sea lo suficientemente confiable para realizar los ajustes de capital de trabajo, éstas no deberán considerarse como comparables.

G. Comparables descartados: Detalle de los comparables no seleccionados indicando los motivos y consideraciones, generales y específicas, para desecharlos. Este detalle deberá contener el nombre de la compañía descartada, descripción de la compañía descartada, los filtros cualitativos y cuantitativos utilizados y observaciones generales.

H. Información de las comparables seleccionadas: Descripción de la actividad empresarial y las características del negocio de las compañías comparables. Adicionalmente, se deberá indicar el país de residencia de la compañía y la fuente de obtención de dicha información; es decir, páginas web oficiales, bolsa de valores, etc.

I. Establecimiento de la mediana y del rango de plena competencia. La mediana y el rango de plena competencia deberán ser calculados con las fórmulas estadísticas tradicionales. Se deberá contrastar el resultado del indicador de rentabilidad obtenido por el contribuyente analizado contra el rango de plena competencia.

J. Información financiera: Estado de situación y de resultados (inicial y final del período analizado) del segmento o compañía analizada y de las comparables, con sus notas, correspondientes a todo ejercicio fiscal utilizado en el análisis, indicando la fuente de obtención de dicha información. Esta información deberá ser tomada de fuentes oficiales, adjuntándose tanto su versión original (traducida al español o al

inglés), indicándose la fuente de información (sitio web de la compañía, bolsa de valores, órgano regulador, etc.), como luego de los ajustes generales hechos por el proveedor de la base de datos o específicos para cada análisis.

K. Conclusiones.

L. Información adicional: Es facultad del contribuyente presentar un análisis -en un contenido similar al que se señala en la presente ficha técnica- para las partes que no hayan sido seleccionadas como parte analizada; y, cualquier otro tipo de información, en la medida que con ello contribuya a soportar sus análisis de precios de transferencia.

Este informe deberá tener un índice impreso de acuerdo al contenido anteriormente establecido e incluirá la firma de responsabilidad del representante legal en caso de personas jurídicas o del titular del RUC en caso de personas naturales. En caso de que el informe integral de precios de transferencia haya sido preparado con la asesoría de un tercero, se deberá indicar su nombre o razón social y RUC.

**3. Documentos anexos y papeles de trabajo del Informe Integral de Precios de Transferencia.-** En el mismo archivo magnético, en el cual se presente el Informe Integral de Precios de Transferencia, se deberán presentar todos los papeles de trabajo realizados en el análisis de precios de transferencia, como son matriz de aceptación y descarte de las comparables, información financiera utilizada, cálculo de los ajustes de capital y otros ajustes realizados, el cálculo del rango intercuartil, detalle de operaciones con partes relacionadas, y todos los demás cuadros e información que se hayan indicado en el artículo anterior sobre el Informe Integral de Precios de Transferencia.

Los archivos de análisis cuantitativo deberán ser presentados en formato Excel (formato 97 – 2000 o superiores), debidamente formulado y con vínculos a la información utilizada.

**4. Definiciones.-** A los efectos de la presente ficha técnica, para la realización del análisis económico del informe Integral de precios de transferencia, se utilizarán las siguientes definiciones:

i) Días de ciclo de efectivo: Es la diferencia que existe entre los días promedio transcurridos para el pago de las cuentas por pagar a proveedores menos la suma del promedio de días en que se vende a crédito el inventario, más el promedio en días de recuperación de las cuentas por cobrar

ii) Tasa activa: Tasa de interés que se cobra en el sector financiero por la concesión de préstamos.

iii) Tasa pasiva: Tasa de interés que paga en el sector financiero por los depósitos.